

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES
 Administrador: Sra. Miriam López H.
 Apartado Postal No 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXIX | Managua, D. N., Martes 20 de Mayo de 1975 | No 110
 "Año Internacional de la Mujer"

SUMARIO

PODER EJECUTIVO		MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO	
	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		Sección de Patentes de Nicaragua	
Acuerdo entre Nicaragua y el Organismo Internacional de Energía Atómica Relativo a la Proscripción de Armas Nucleares en América Latina (Concluye)	1417	Marcas de Fábrica	1425
		Nombres Comerciales	1426
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO			
Decreto de Protección Industrial a Firma Corporación Metálica, S. A.	1423	ICADESA	
		"Subasta en Icadesa"	1427
MINISTERIO DE DEFENSA		SECCION JUDICIAL	
Incorpórase a la G.N. a Sra. Mireya D. de Ruiz	1424	Remates	1427
Reincorpórase a la G.N. a Sr. Teodoro A. Ruiz L.	1424	Titulos Supletorios	1428
Cambios de Armas a varios Oficiales de la Guardia Nacional	1425	Citación a los Accionistas de "Química de la Costa Atlántica, S. A."	1428
		Citación a los Accionistas de "Polimeros Centroamericanos, S. A."	1429
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS		Convocatoria a Accionistas de "Compañía Almacenadora del Pacifico" (ALPAC, S. A.)	1429
Aviso de Subasta de Administración de Aduana de Managua	1425	Solicitud de Reposición de Titulos de "Inversiones Nicaragüenses de Desarrollo, S. A." (INDESA)	1429
		Sentencias, de Divorcio	1429
		Declaratorias de Herederos	1431
		Citación de Procesado	1432
		Indice de "La Gaceta" (Continúa)	1432
		Indicador de "La Gaceta"	1432

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Acuerdo entre Nicaragua y el Organismo Internacional de Energía Atómica Relativo a la Proscripción de Armas Nucleares en América Latina
 (Concluye)

- b) Cuando se trate de inspecciones especiales con arreglo al Artículo 72, tan pronto como sea posible después de que Nicaragua y el Organismo se hayan consultado como se estipula en el Artículo 76, entendiéndose que el aviso de llegada constituirá normalmente parte de dichas consultas;
- c) Cuando se trate de inspecciones ordi-

narias con arreglo al Artículo 71, con una antelación mínima de veinticuatro horas respecto de las instalaciones a que se refiere el párrafo b) del Artículo 79 y respecto de instalaciones de almacenamiento precintadas que contengan plutonio o uranio enriquecido a más del 5%, y de una semana en todos los demás casos.

Tal aviso de inspección comprenderá las instalaciones y las zonas de balance de materiales situadas fuera de instalaciones que serán visitadas, así como los períodos de tiempo durante los cuales serán visitadas. Cuando los inspectores provengan de fuera de Nicaragua el Organismo avisará

también por anticipado el lugar y la hora de su llegada a Nicaragua.

Artículo 83

No obstante lo dispuesto en el Artículo 82, como medida suplementaria el Organismo podrá llevar a cabo, sin preaviso, una parte de las inspecciones ordinarias con arreglo al Artículo 79, conforme al principio de muestreo aleatorio. Al realizar cualquier inspección no anunciada, el Organismo tendrá plenamente en cuenta todo programa de operaciones notificado por Nicaragua con arreglo al párrafo b) del Artículo 63. Asimismo, siempre que sea posible, y basándose en el programa de operaciones, el Organismo comunicará periódicamente a Nicaragua su programa general de inspecciones anunciadas y no anunciadas, indicando los períodos generales en que se prevean tales inspecciones. Al ejecutar cualquier inspección no anunciada, el Organismo hará todo cuanto pueda por reducir al mínimo las dificultades de orden práctico para Nicaragua y para los explotadores de las instalaciones, teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los Artículos 43 y 88. De igual manera, Nicaragua hará todo cuanto pueda para facilitar la labor de los inspectores.

Designación de los Inspectores

Artículo 84

Para la designación de los inspectores serán de aplicación los siguientes procedimientos:

- a) El Director General comunicará a Nicaragua por escrito el nombre, calificaciones profesionales, nacionalidad, categoría y demás detalles que puedan ser pertinentes, de cada funcionario del Organismo que proponga para ser designado como inspector para Nicaragua;
- b) Nicaragua comunicará al Director General, dentro del plazo de treinta días a partir de la recepción de tal propuesta, si la acepta;
- c) El Director General podrá designar a cada funcionario que haya sido aceptado por Nicaragua como uno de los inspectores para Nicaragua, e informará a Nicaragua de tales designaciones;
- d) El Director General, actuando en respuesta a una petición de Nicaragua o por propia iniciativa, informará inmediatamente a Nicaragua de que la designación de un funcionario como inspector para Nicaragua ha sido retirada.

No obstante, respecto de los inspectores necesarios para las actividades previstas en el Artículo 47 y para efectuar inspeccio-

nes ad-hoc con arreglo a los párrafos a) y b) del Artículo 70, los procedimientos de designación deberán concluirse, de ser posible, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo. Si la designación no fuera posible dentro de este plazo, los inspectores para tales fines se designarán con carácter temporal.

Artículo 85

Nicaragua concederá o renovará lo más rápidamente posible los visados oportunos, cuando se precisen éstos, a cada inspector designado para Nicaragua.

Conducta y visitas de los inspectores

Artículo 86

Los inspectores, en el desempeño de sus funciones en virtud de los Artículos 47 y 70 a 74, desarrollarán sus actividades de manera que se evite toda obstaculización o demora en la construcción, puesta en servicio o explotación de las instalaciones, y que no afecte a su seguridad. En particular, los inspectores no pondrán personalmente en funcionamiento una instalación ni darán instrucciones al personal de ella para que efectúe ninguna operación. Si consideran que con arreglo a los Artículos 73 y 74 el explotador debe efectuar determinadas operaciones en una instalación, los inspectores habrán de formular la oportuna petición.

Artículo 87

Cuando los inspectores precisen de servicios que se puedan obtener en Nicaragua, comprendido el empleo de equipo, para llevar a cabo las inspecciones, Nicaragua facilitará la obtención de tales servicios y el empleo de tal equipo por parte de los inspectores.

Artículo 88

Nicaragua tendrá derecho a hacer acompañar a los inspectores, durante sus inspecciones, por representantes de Nicaragua, siempre que los inspectores no sufran por ello demora alguna ni se vean obstaculizados de otro modo en el ejercicio de sus funciones.

INFORMES SOBRE LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACION EFECTUADAS POR EL ORGANISMO

Artículo 89

El Organismo comunicará a Nicaragua:

- a) Los resultados de las inspecciones, a los intervalos que se especifiquen en los Arreglos Subsidiarios;
- b) Las conclusiones a que llegue a partir de sus actividades de verificación en Nicaragua, en particular mediante informes relativos a cada zona de balance de materiales, los cuales se

prepararán tan pronto como sea posible después de que se haya realizado un inventario físico y lo haya verificado el Organismo, y se haya efectuado un balance de materiales.

TRASLADOS INTERNACIONALES

Artículo 90

Disposiciones Generales

Los materiales nucleares sometidos o que deban quedar sometidos a salvaguardias en virtud del presente Acuerdo que sean objeto de traslado internacional, se considerarán, a los efectos del presente Acuerdo, bajo la responsabilidad de Nicaragua:

- a) Cuando se trate de importaciones a Nicaragua, desde el momento en que tal responsabilidad cese de incumbir al Estado exportador hasta, como máximo, el momento en que los materiales nucleares lleguen a su destino;
- b) Cuando se trate de exportaciones procedentes de Nicaragua, hasta el momento en que el Estado destinatario asuma esa responsabilidad y, como máximo, hasta el momento en que los materiales nucleares lleguen a su destino.

El punto en que se haga el traspaso de la responsabilidad se determinará de conformidad con los arreglos apropiados que concierten los Estados interesados. No se considerará que Nicaragua ni ningún otro Estado han asumido tal responsabilidad respecto de materiales nucleares por el mero hecho de que dichos materiales nucleares se encuentren en tránsito a través o por encima de su territorio, o se estén transportando en buque bajo su pabellón o en sus aeronaves.

Traslados fuera de Nicaragua

Artículo 91

- a) Nicaragua notificará al Organismo todo traslado proyectado fuera de Nicaragua de materiales nucleares sometidos a salvaguardias en virtud del presente Acuerdo, si el envío excede de un kilogramo efectivo o si se van a efectuar varios envíos por separado al mismo Estado, dentro de un plazo de tres meses, de menos de un kilogramo efectivo cada uno, pero cuyo total exceda de un kilogramo efectivo;
- b) Se hará esta notificación al Organismo una vez concluidos los arreglos contractuales que rijan el traslado y, normalmente, por lo menos dos semanas antes de que los materiales nucleares hayan de estar preparados para su transporte;

c) Nicaragua y el Organismo podrán convenir en diferentes modalidades de notificación por anticipado;

d) La notificación especificará:

- i) La identificación y, si fuera posible, la cantidad y composición previstas de los materiales nucleares que vayan a ser objeto de traslado, y la zona de balance de materiales de la que procederán;
- ii) El Estado a que van destinados los materiales nucleares;
- iii) Las fechas y lugares en que los materiales nucleares estarán preparados para su transporte;
- iv) Las fechas aproximadas de envío y de llegada de los materiales nucleares;
- v) En qué punto de la operación de traslado el Estado destinatario asumirá la responsabilidad de los materiales nucleares a efectos del presente Acuerdo, y la fecha probable en que se alcanzará este punto.

Artículo 92

La notificación a que se refiere el Artículo 91 será de carácter tal que permita al Organismo efectuar una inspección ad hoc, si fuera necesario, para identificar y, de ser posible, verificar la cantidad y composición de los materiales nucleares antes de que sean trasladados fuera de Nicaragua y, si el Organismo lo desea o Nicaragua lo pide, fijar precintos a los materiales nucleares una vez que estén preparados para su transporte. No obstante, el traslado de los materiales nucleares no deberá sufrir demora alguna a causa de las medidas que adopte o tenga previstas el Organismo como consecuencia de tal notificación.

Artículo 93

En caso de que los materiales nucleares no vayan a estar sometidos a salvaguardias del Organismo en el Estado destinatario, Nicaragua, adoptará medidas para que el Organismo reciba, dentro de los tres meses siguientes al momento en que el Estado destinatario acepte de Nicaragua la responsabilidad de los materiales nucleares, la confirmación por parte del Estado destinatario de haberse efectuado el traslado.

Traslados a Nicaragua

Artículo 94

- a) Nicaragua notificará al Organismo todo traslado previsto a Nicaragua de materiales nucleares que deban quedar sometidos a salvaguardias en virtud del presente Acuerdo, si el envío excede de un kilogramo efectivo o si se han

- de recibir del mismo Estado varios envíos por separado, dentro de un plazo de tres meses, de menos de un kilogramo efectivo cada uno, pero cuyo total exceda de un kilogramo efectivo;
- b) La llegada prevista de los materiales nucleares se notificará al Organismo con la mayor antelación posible y en ningún caso después de la fecha en que Nicaragua asuma la responsabilidad de los materiales nucleares;
 - c) Nicaragua y el Organismo podrán convenir en diferentes modalidades de notificación por anticipado;
 - d) La notificación especificará:
 - i) La identificación y, si fuera posible, la cantidad y composición previstas de los materiales nucleares;
 - ii) En qué punto de la operación de traslado asumirá Nicaragua la responsabilidad de los materiales nucleares a los efectos del presente Acuerdo, y la fecha probable en que se alcanzará este punto;
 - iii) La fecha prevista de llegada, y el lugar y la fecha en que se tiene el propósito de desembalar los materiales nucleares.

Artículo 95

La notificación a que se refiere el Artículo 94 será de carácter tal que permita al Organismo efectuar una inspección ad-hoc, si fuera necesario para identificar y, de ser posible, verificar la cantidad y composición de los materiales nucleares en el momento de desembalar la remesa. No obstante, el desembalaje no deberá sufrir demora alguna a causa de las medidas que adopte o tenga previstas el Organismo como consecuencia de tal notificación.

Artículo 96

Informes especiales

Nicaragua preparará un informe especial conforme se prevé en el Artículo 68, si cualquier incidente o circunstancias excepcionales indujeran a Nicaragua a pensar que se ha producido o se ha podido producir una pérdida de materiales nucleares, incluido el que se produzca una demora importante, durante un traslado internacional.

DEFINICIONES

Artículo 97

A efectos del presente Acuerdo:

- A. Por *ajuste* se entiende un asiento efectuado en un informe o en un registro contable que indique una diferencia remitente-destinatario o una diferencia inexplicada.
- B. Por *caudal anual de materiales* se entiende, a efectos de los Artículos 78 y 79,

la cantidad de materiales nucleares que salgan anualmente de una instalación que funcione a su capacidad nominal.

C. Por *lote* se entiende una porción de materiales nucleares que se manipula como una unidad a efectos de contabilidad en un punto clave de medición y para la cual la composición y la cantidad se definan por un solo conjunto de especificaciones o de mediciones. Dichos materiales nucleares pueden hallarse a granel o distribuidos en una serie de partidas distintas.

D. Por *datos del lote* se entiende el peso total de cada elemento de los materiales nucleares y, en el caso del plutonio y del uranio, cuando proceda, la composición isotópica. Las unidades de contabilización serán las siguientes:

- a) Los gramos de plutonio contenido;
- b) Los gramos de uranio total y los gramos de uranio-235 más uranio-233 contenidos en el caso del uranio enriquecido en esos isótopos;
- c) Los kilogramos de torio contenido, de uranio natural o de uranio empobrecido.

A efectos de la presentación de informes se sumarán los pesos de las distintas partidas de un mismo lote antes de redondear a la unidad más próxima.

E. Por *inventario contable* de una zona de balance de materiales se entiende la suma algebraica del inventario físico más reciente de esa zona de balance de materiales, más todos los cambios que hayan tenido lugar en el inventario después de efectuado el inventario físico.

F. Por *corrección* se entiende un asiento efectuado en un informe o en un registro contable al efecto de rectificar un error identificado o de reflejar una medición mejorada de una cantidad ya inscrita en el registro o informe. Toda corrección debe señalar de modo inequívoco el asiento a que corresponde.

G. Por *kilogramo efectivo* se entiende una unidad especial utilizada en la salvaguardia de materiales nucleares. Las cantidades en kilogramos efectivos se obtienen tomando:

- a) Cuando se trata de plutonio, su peso en kilogramos;
- b) Cuando se trata de uranio con un enriquecimiento del 0,01 (1%) como mínimo, su peso en kilogramos multiplicado por el cuadrado de su enriquecimiento;
- c) Cuando se trata de uranio con un enriquecimiento inferior al 0,01 (1%) y superior al 0,005 (0,5%), su peso en kilogramos multiplicado por 0,0001;

d) Cuando se trate de uranio empobrecido con un enriquecimiento del 0,005 (0,5%) como máximo, y cuando se trate de torio, su peso en kilogramos multiplicado por 0,00005;

H. Por *enriquecimiento* se entiende la razón entre el peso total de los isótopos uranio-233 y uranio-235, y el peso total del uranio de que se trate.

I. Por *instalación* se entiende:

- a) Un reactor, un conjunto crítico, una planta de transformación, una planta de fabricación, una planta de reelaboración, una planta de separación de isótopos o una unidad de almacenamiento por separado;
- b) Cualquier lugar en el que habitualmente se utilicen materiales nucleares en cantidades superiores a un kilogramo efectivo.

J. Por *cambio en el inventario* se entiende un aumento o una disminución, en términos de lotes, de materiales nucleares dentro de una zona de balance de materiales; tal cambio ha de comprender uno de los siguientes:

- a) Aumentos:
 - i) Importaciones;
 - ii) Entradas de procedencia nacional: entradas de otras zonas de balance de materiales, entradas procedentes de actividades no sometidas a salvaguardias (actividades no pacíficas) o entradas en el punto inicial de las salvaguardias;
 - iii) Producción nuclear: producción de materiales fisionables especiales en un reactor;
 - iv) Exenciones anuladas: reanudación de la aplicación de salvaguardias a materiales nucleares anteriormente exentos de ellas en razón de su empleo o de su cantidad.
- b) Disminuciones:
 - i) Exportaciones;
 - ii) Envíos a otros puntos del territorio nacional: traslados a otras zonas de balance de materiales o envíos con destino a actividades no sometidas a salvaguardias (actividades no pacíficas);
 - iii) Pérdidas nucleares: pérdida de materiales nucleares debida a su transformación en otro(s) elemento(s) o isótopo(s) como consecuencia de reacciones nucleares;
 - iv) Materiales descartados medidos: materiales nucleares que se han medido o evaluado sobre la base de mediciones y con los cuales se

ha procedido de tal forma que ya no se prestan a su ulterior empleo en actividades nucleares;

- v) Desechos retenidos: materiales nucleares producidos en operaciones de tratamiento o en accidentes de funcionamiento, que se consideran irre recuperables de momento pero que se conservan almacenados;
- vi) Exenciones: exención de materiales nucleares de la aplicación de salvaguardias en razón de su empleo o de su cantidad;
- vii) Otras pérdidas: por ejemplo, pérdidas accidentales (es decir, pérdidas irreparables y no intencionadas de materiales nucleares como consecuencia de un accidente de funcionamiento) o robos.

K. Por *punto clave de medición* se entiende un punto en el que los materiales nucleares se encuentran en una forma tal que pueden medirse para determinar la corriente o existencias de materiales. Por lo tanto, los puntos clave de medición comprenden, sin quedar limitados a ellos, los puntos de entrada y los puntos de salida de materiales nucleares (incluidos los materiales descartados medidos) y los puntos de almacenamiento de las zonas de balance de materiales.

L. Por *año-hombre de inspección* se entiende a los efectos del Artículo 79, 300 días-hombre de inspección, considerándose como un día-hombre un día durante el cual un inspector tiene acceso en cualquier momento a una instalación por un total no superior a ocho horas.

M. Por *zona de balance de materiales* se entiende una zona situada dentro o fuera de una instalación en la que, al objeto de poder establecer a efectos de las salvaguardias del Organismo el balance de materiales:

- a) Pueda determinarse la cantidad de materiales nucleares que entren o salgan de cada zona de balance de materiales en cada traslado;
- b) Pueda determinarse cuando sea necesario, de conformidad con procedimientos especificados, el inventario físico de los materiales nucleares en cada zona de balance de materiales.

N. Por *diferencia inexplicada* se entiende la diferencia entre el inventario contable y el inventario físico.

O. Por *materiales nucleares* se entiende cualesquiera materiales básicos o cualesquiera materiales fisionables especiales, según se definen en el Artículo XX del Estatuto. Se entenderá que la expresión "materiales básicos" no se refiere ni a los mi-

nerales ni a la ganga. Si, después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Junta determinase en virtud del Artículo XX del Estatuto que han de considerarse otros nuevos materiales como materiales básicos o como materiales fisiónables especiales, tal determinación sólo cobrará efectividad a los efectos del presente Acuerdo después de que haya sido aceptado por Nicaragua.

P. Por *inventario físico* se entiende la suma de todas las evaluaciones medidas o deducidas de las cantidades de los lotes de materiales nucleares existentes en un momento determinado dentro de una zona de balance de materiales, obtenidas de conformidad con procedimientos especificados.

Q. Por *diferencia remitente-destinatario* se entiende la diferencia entre la cantidad de materiales nucleares de un lote declarada por la zona de balance de materiales que lo remite y la cantidad medida en la zona de balance de materiales que lo recibe.

R. Por *datos de origen* se entiende todos aquellos datos, registrados durante las mediciones o las calibraciones o utilizados para reducir relaciones empíricas, que identifican a los materiales nucleares y proporcionan los datos del lote. Los datos de origen pueden comprender, por ejemplo, el peso de los compuestos, los factores de conversión para determinar el peso del elemento, la densidad relativa, la concentración en elementos, las razones isotópicas, la relación entre el volumen y las lecturas manométricas, y la relación entre el plutonio producido y la potencia generada.

S. Por *punto estratégico* se entiende un punto seleccionado durante el examen de la información sobre el diseño en el que, en condiciones normales y cuando se combine con la información obtenida en todos los puntos estratégicos considerados conjuntamente, pueda obtenerse y verificarse la información necesaria y suficiente para la puesta en práctica de las medidas de salvaguardia; un punto estratégico puede comprender cualquier punto en el que se realicen mediciones clave en relación con la contabilidad del balance de materiales y en el que se apliquen medidas de contención y de vigilancia.

Hecho por duplicado en el idioma español.

Por la REPUBLICA DE NICARAGUA:

A. Montiel Argüello

Managua, 28 de Febrero de 1975

Por el ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA:

S. Eklund

Viena, 23 de Septiembre de 1975.

Protocolo Relativo al Acuerdo entre la República de Nicaragua y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la no Proliferación de las Armas Nucleares

La República de Nicaragua (que en adelante se denominará "Nicaragua" en el presente Protocolo) y el Organismo Internacional de Energía Atómica (que en adelante se denominará "Organismo" en el presente Protocolo) han convenido en lo siguiente:

I. La puesta en práctica de las disposiciones de la Parte II del Acuerdo entre Nicaragua y el Organismo para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (que en adelante se denominará "Acuerdo" en el presente Protocolo), con excepción de los Artículos 32, 33, 38, 41 y 90, quedará en suspenso hasta el momento en que Nicaragua tenga, en actividades nucleares con fines pacíficos que se realicen en su territorio o bajo su jurisdicción o control en cualquier lugar:

- a) Materiales nucleares en cantidades que excedan de los límites fijados, para el tipo de materiales de que se trate, en el Artículo 36 del Acuerdo; o
- b) Materiales nucleares en una instalación conforme al significado que se da a este término en las Definiciones.

La información que ha de comunicarse con arreglo a los párrafos a) y b) del Artículo 33 del Acuerdo podrá ser agrupada y presentada en un informe anual; de manera análoga, se presentará un informe anual, si correspondiere, respecto de las importaciones y exportaciones de materiales nucleares a que se hace referencia en el párrafo c) del Artículo 33.

A fin de poder concertar a su debido tiempo los Arreglos Subsidiarios previstos en el Artículo 38 del Acuerdo, Nicaragua notificará al Organismo con suficiente antelación el hecho de tener en actividades nucleares con fines pacíficos que se realicen en su territorio, o bajo su jurisdicción o control en cualquier lugar, materiales

nucleares en cantidades que excedan de los límites fijados, o bien lo notificará seis meses antes de que los materiales nucleares vayan a entrar en una instalación, como se indica en la anterior Sección 1, si este último plazo fuera más corto.

II. Las medidas de aplicación del Artículo 15 del Acuerdo serán convenidas entre Nicaragua y el Organismo, cuando sea necesario.

III. El presente Protocolo será firmado por los representantes de Nicaragua y del Organismo y entrará en vigor en la misma fecha que el Acuerdo.

Hecho por duplicado en el idioma español.

Por la REPUBLICA DE NICARAGUA:
A. Montiel Argüello

Managua, 28 de Febrero de 1975.

Por el ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA:
S. Eklund

Viena, 23 de Septiembre de 1975.

**Ministerio de Hacienda
y Crédito Público**

DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL A FIRMA CORPORACION METALICA, S. A.

Reg. No. 3255 — R/F 8901 — ₡ 344.00

Decreto Nº 83

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "CORPORACION METALICA, S. A." (COMESA), para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial que instalará en el Km. 25 Carretera a Masaya, Departamento de Masaya, la que dedicará a la producción de láminas lisas, acanaladas y onduladas con revestimiento epóxico.

Segundo: La Resolución Nº 61-"C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 26 de Julio de 1974, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo, se clasifica dicha Planta Industrial como Industria Existente del Grupo "B", con aplicación de las disposiciones equiparativas del Arto. Transitorio Cuarto.

Tercero: La Comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que producirá artículos que vendrán a llenar una necesidad básica de la población como es la vivienda.

Que sustituirá grandes cantidades de importación, lográndose evitar fuga de divisas.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7, Transitorio Cuarto y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1º—Otorgar a la firma "CORPORACION METALICA, S. A." (COMESA), que se dedicará a la producción de láminas lisas, acanaladas y onduladas con revestimiento epóxico, como Industria Existente del Grupo "B", con aplicación de las disposiciones equiparativas del Transitorio Cuarto del Convenio, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante cinco años sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

Maquinaria y Equipo	F. Arancelaria
Acanaladora	716-13-05-09
Guillotina	" "
Equipo completo de aplicación de revestimiento epóxico	" "
Troqueladora	" "

b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de las siguientes materias primas, productos semi-elaborados y envases:

Materia Prima	F. Arancelaria
Láminas metálicas	681-05-00
Polvo epóxico	533.01-01

c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina. Esta exención se otorga sin perjuicio de las disposiciones legales existentes sobre el particular;

d) Exención del 50% de impuestos sobre la renta y utilidades;

e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio.

Las exenciones previstas en los acápites b), c) y e), tendrán igual vencimiento que el señalado en el Decreto Nº 92 del 24 de Julio de 1967, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial Nº 182 del 12 de Agosto del mismo año.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud con-

teniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta, así como de las materias primas, productos sem-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será trascrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2º—Queda entendido que las listas de maquinaria, equipo, accesorios, materias primas, productos semi-elaborados y envases, mencionados en los incisos a) y b) del Arto. Primero de este Decreto, pueden ser modificados, adicionados o derogados, previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Arto. 3º—Se le concede a la empresa los beneficios y privilegios anteriores siempre y cuando ésta permanezca operando en el Km. 25 Carretera a Masaya, Departamento de Masaya.

Arto. 4º—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas,

Arto. 5º—Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 6º—Publicar el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los dieciocho días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) E. PÁGUAGA I. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Defensa

INCORPORASE A LA G. N. A
SRA. MIREYA D. DE RUIZ

Nº 7 - F

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y JEFE SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS

En uso de sus facultades, conforme el Arto. 193 Cn., Ordena:

Unico. — Efectivo con fecha 18 de Abril de 1975, incorporar a la Guardia Nacional de Nicaragua, a la señora Mireya Delgado de Ruiz, con el rango de Capitán (CM), devengando el sueldo prescrito para Oficiales de su mismo rango y servicio.

Comuníquese para su debido cumplimiento. — Managua, D. N., 5 de Mayo de 1975. — (f) A. SOMOZA D., General de División G.N., Presidente de la República y Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas. — El Ministro de Defensa, (f) Heberto Sánchez B., Coronel (PA) G.N."

REINCORPORASE A LA G. N. A SR.
TEODORO A. RUIZ L.

"No. 8-F

El Presidente de la República y Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas

En uso de sus facultades, conforme el Arto. 193 Cn., Ordena:

1ro.—Efectivo con fecha 30 de Abril de 1975, dar de baja de la Guardia Nacional de Nicaragua, al Sub-Teniente (Ad-Honorem) Teodoro Alcides Ruiz López, por Conveniencia del Gobierno.

2º—Efectivo con fecha 1ro. de Mayo de 1975, reincorporar a la Guardia Nacional de Nicaragua al señor Teodoro Alcides Ruiz LÓ-

pez, con el rango de Sub-Teniente (P-PA).

Comuníquese para su debido cumplimiento. Managua, D. N., 6 de Mayo de 1975. — (f) **A. SOMOZA D.**, General de División G. N., Presidente de la República y Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas. — El Ministro de Defensa, (f) **Heberto Sánchez B.**, Coronel (PA) G.N.”

CAMBIOS DE ARMAS A VARIOS OFICIALES DE LA GUARDIA NACIONAL

Nº 9 - F

EL PRESIDENTE DE LA REEPÚBLICA Y JEFE SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS

En uso de sus facultades, conforme el Artº. 193 Cn., Ordena:

Unico. — Efectivo con fecha 1ro. de Mayo de 1975, cambiar de Arma a los Oficiales de la Guardia Nacional de Nicaragua, Alvaro E. Lola V., José Antonio Aguirre S., Denis A. Espinoza H. y Rigoberto Cabezas F., de Subtenientes (P-Inf) a Subtenientes (P-PA).

Comuníquese para su debido cumplimiento. Managua, D. N., 10 de Mayo de 1975. — (f) **A. SOMOZA D.**, General de División G. N., Presidente de la República y Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas. — El Ministro de Defensa, (f) **Heberto Sánchez B.**, Coronel (PA) G. N.

Dirección General de Aduanas

Aviso de Subasta en Administración de Aduana de Managua

A las nueve de la mañana del día 22 de Mayo del corriente año, en el local de la bodega de la Administración de Aduana de Managua, serán vendidos en subasta pública 170 lotes de mercancías abandonadas y caídas en comiso. Las personas interesadas en participar en la subasta pueden obtener en la Dirección General de Aduanas o en la Administración de Aduana de Managua, la lista detallada de las mercancías que se rematarán con indicación del precio base de cada lote.

Felipe Rodríguez Serrano,
Director General de Aduanas

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 2710 — B/U 986340 — Valor \$ 45.00
De-Nol Limited, de Inglaterra, mediante apoderado solicita registro de la marca de fábrica y comercio:

“DE-NOL”

Para: Clase 9.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, ocho de Abril, 1975. — Yolanda García de Monteale-

gre, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

3 3

Reg. No. 2707 — B/U 986348 — Valor \$ 135.00

Fábrica Nacional de Licores Bell, S. A., de éste domicilio, mediante apoderado solicita Registro Marca de fábrica:



Clase: 52.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, D. N., doce de Abril de mil novecientos setenta y cinco. — Yolanda García de Montealegre, Registrador de la Propiedad Industrial. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2712 — B/U 974300 — Valor \$ 90.00

Pitmey-Bowes, Inc., domiciliada Connecticut, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita registro marca:



Clases 26, 29.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 20 Diciembre 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2711 — B/U 974291 — Valor \$ 135.00

EAU de Cologne & Parfumerie-Fabrick Glockengasse No. 4711 Gegenüber der Pferdepost Von Fred, Mühlens, domiciliada Colonia, Alemania, mediante apoderado solicita registro:



Clases 6, 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 20 Febrero 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 2702 — R/F 986236 — Valor \$ 45.00

Industrias Doyco, S. A., San José, Costa Rica, mediante apoderado solicita registro marca fábrica:

“JESSE JAMES”

Clase 42.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, nueve Abril 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

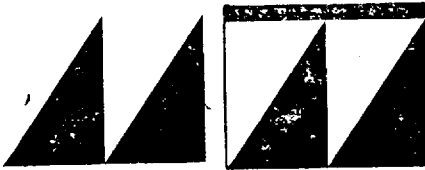
Reg. No. 2713 — B/U 974553 — Valor ₡ 90.00
Fiat-Allis Construction Machinery, Inc., domiciliada Illinois, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita registro marcas:
"FIAT-ALLIS"



Clase 26.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 27 Julio 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 3

Reg. No. 2714 — B/U 974554 — Valor ₡ 90.00
American Home Products Corporation, domiciliada New York, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita registro:
"WYETH"



Clase 9.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, veintuno Oct. 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2897 — R/F 994231 — Valor ₡ 135.00
Mister Donut of America, Inc., del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, mediante apoderado, solicita registro de marcas:
"MISTER DONUT"

y



Para Clase 49.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, ocho de Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

3 3

Reg. No. 2704 — R/F 986068 — Valor ₡ 45.00
Vella María Matos Garache, Managua, Nicaragua, personalmente solicita registro marca fábrica:

"EL JICOTE"

Clase: 49.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, diez Abril 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2897 — B/U 985895 — Valor ₡ 45.00
Rodolfo González Solís, de este domicilio, personalmente solicita registro marca:
"WEATHERMATIC"

Clase 24.

Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 2 Abril 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

3 3

Reg. No. 2709 — B/U 986339 — Valor ₡ 45.00
A.R.A., Manufacturing Company, de Texas, Estados Unidos de América, mediante apoderado solicita registro de la marca:
"A.R.A."

Para: Clase 34.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, ocho de Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

3 3

Nombres Comerciales

Reg. No. 2899 — B/U 987480 — Valor ₡ 180.00
Banco Nicaragüense, Managua, Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro nombres comerciales:



"BANICA"

y

"CENTRO BANICA"

Para proteger toda clase servicios bancarios tales como, préstamos al comercio, industria, agricultura, cuenta corriente, compra y venta moneda extranjera, cheques viajero, garantía bancarias y otros.

Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., dieciséis Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2879 — B/U 994261 — Valor ₡ 45.00
Luis A. Mestayer P. y Ramiro Lau G., Managua, Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro nombre comercial:

"LA PASADITA"

Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 12 de Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2900 — B/U 994370 — Valor ₡ 90.00
Borgen & Alfaro Compañía Limitada, Managua, Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro nombre comercial:

"HOGARAMA"

Para proteger un establecimiento dedicado venta y compra discos fonográficos distribución, fabricación aparatos eléctricos o electrónicos, etc.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 18 Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2754 — B/U 986756 — Valor ₡ 90.00

Distribuidora especializada, S. A. (DISTESA), mediante apoderado, solicita registro nombre comercial:

"DISTRIBUIDORA ESPECIALIZADA, S. A." (DISTESA)

Para proteger y distinguir: *Sociedad dedicada comercio en general, o sea compra y venta toda clase artículos, terminados o semi-terminados, materias primas, venta, distribución mayoreo o menudeo.*

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dos Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

ICADESA

"SUBASTA EN ICADESA"

Reg. N° 3271 — B/U 9161 — Valor ₡ 135.00

A las cuatro de la tarde del día treinta de Mayo de mil novecientos setenta y cinco, en las bodegas de ICADESA, en Managua, serán vendidos en pública subasta un lote de 277 cartones conteniendo juguetes de plástico amparados por Certificado de Depósito N° 2595 DT. y con Título Crédito Prendario a favor de ICADESA.

Base: Cuarentiocho mil ciento ochentiséis córdobas con setenticuatro centavos (₡ 48,186.74). Managua, D. N., 16 de Mayo de 1975.

Lic. Alfredo Alaniz D.,
Gerente General

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. N° 3058 — B/U 960076 — Valor ₡ 45.00

Once mañana treinta Mayo corriente, subastaráse rústica comarca Balsamo. Este Juzgado.

Ejecutante: Enrique Campos. Ejecutado: Evangelina Jarquin.

Juzgado Local. Teustepe, diecisiete Abril, mil novecientos setenticinco. — Ramón Serrano, Secretario.

3 1

Reg. N° 3260 — B/U 986590 — Valor ₡ 360.00

Once mañana veintiséis Mayo corriente, local despacho, subastaránse siguientes bienes: a) Lote terreno inmediaciones Km. 6½ Carretera Norte, dos manzanas y media extensión, siguientes linderos: Norte, terrenos Chas Hinkel; Oriente, camino al Cantón; Sur y Oeste, terrenos Frateresa; cuenta registral N° 48210, Tomo 703, Folios 298/89, Asiento segundo, Registro Managua.

Base subasta: ₡ 500,000.00.

b) Finca semi-urbana con mejoras, en la ciudad de Chinandega sobre la carretera a Corinto, mide 7,015 varas², linda: Oriente, carretera Chinandega a Corinto; Poniente y Sur, hacienda "La Pañueleta" y Norte, Productos Agrícolas Nacionales, S. A., cuenta registral N° 20972, Asiento primero, Folios 204/05, Tomo 339, Registro Chinandega.

Base subasta: ₡ 163,525.00.

c) Finca semi-urbana ciudad Chinandega, de 2,985 varas² superficie con edificaciones, tanque de almacenamiento y otras mejoras, que linda:

Oriente, hacienda "La Pañueleta"; Poniente, carretera Chinandega-Corinto; Norte, Alejandro Colston y Sur, finca anterior, cuenta registral N° 19129, Asiento segundo, Folio 82, Tomo 306 y folios 7 y 9, Tomo 313, Registro Chinandega.

Base subasta: ₡ 261,970.00, y

d) Finca semi-urbana; orilla carretera León a Chinandega, 12,500 varas² con edificaciones, que linda: Oriente, Eduardo Salinas; Poniente, carretera León-Telica, enmedio, herederos Máximo Ramírez; Norte, María Lourdes Lacayo de Ortega y Sur, Fanor Argüello Sacasa, cuenta registral N° 22331, Asiento segundo, Folios 118 y 300 del Tomo 18, Registro León.

Base subasta: ₡ 180,000.00.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua vs. Julio y Lorenzo Lacayo Cía. Ltda. y Otros.

Posturas: Estricto contado.

Juzgado Tercero Distrito Civil. Managua, D. N., dieciséis Mayo, mil novecientos setenticinco. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero de Distrito para lo Civil de Managua. — L. Romero Saballos, Secretario.

3 1

Reg. N° 3301 — B/U 0284 — Valor ₡ 15.00

Tres tarde, veintiséis Mayo corriente. Ejecución Cándida López a Reyes Ortiz. Subastaránse dos rústicas, Masatepe. Una de 5,162 m² linda: Oriente, Antonio Sánchez; Poniente, Pedro López; Norte, Reynaldo Borgen; Sur, camino. Otras de 430 m² linda: Oriente, Poniente, Ernesto Ortiz; Poniente, Norte, Reynaldo Borgen; Sur, Antonio Sánchez. Valorada setecientos córdobas.

Juzgado Local Civil, Masaya, Mayo nueve, mil novecientos setenticinco. — E. Molina, Srio.

3 1

Reg. N° 3261 — B/U 8627 — Valor ₡ 90.00

Once mañana, treinta Mayo próximo, local este Despacho, subastaráse finca rústica sita Boaco, de doscientas manzanas menos de cuarenta caballerías, limitada: Oriente, San Miguel de la Joya; Poniente, San Ignacio, El Trapiche y Santa Efigenia; Norte, Ejidos Teustepe y tierras baldías; Sur, Santa Efigenia.

Base subasta: Ciento ochenta mil córdobas.

Ejecuta: Orlando Marín Avilés a Edmundo Rostrán Bengoechea.

Oyense posturas estricto contado.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veinticinco Abril mil novecientos setenticinco. Nueve cincuenta minutos mañana. — Antonio Morgan, Juez.

3 1

Reg. N° 3269 — B/U 960258 — Valor ₡ 90.00

Doce meridianas, próximo treinta Mayo, subastase rústica veinte manzanas, comarca Las Lajas, esta jurisdicción. Oriente y Sur, Sucesores de José Sequeira; Poniente y Norte, Jorg Smith.

Ejecuta: Justina Hurtado a Santos Hernández. Avalúo: Quinientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Camoapa, quince de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Orlando Solís Suárez.

3 1

Reg. N° 3270 — B/U 960259 — Valor ₡ 90.00

Doce meridianas, próximo dos de Junio, subastase rústica cien manzanas, comarca Platanar Sur, esta jurisdicción. Oriente, Teófilo García y Vicente Benavides; Poniente, Jerónimo Hurtado; Norte, Vidal López; Sur, Faustino Benavides.

Ejecuta: Ignacio García a Reynaldo y Silvio Borge.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Camoapa, quince Mayo, de mil novecientos setenta y cinco. — Orlando Solís Suárez.

3 1

Reg. N° 3268 — B/U 960257 — Valor ₡ 90.00

Doce meridiana, próximo dos de Junio, subástase rústica doscientas veinticuatro manzanas, comarca El Castillo, jurisdicción Santo Domingo, Chontales. Oriente, Rafael Tremínio; Poniente, Catalina y Jacinto Solano; Norte, Manuel Sándigo; Sur, Rufino García.

Ejecuta: Avelino Sándigo a Modesto García. Avalúo: Setecientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Camoapa, quince de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Orlando Solís Suárez.

3 1

Reg. N° 3267 — B/U 960255 — Valor ₡ 90.00

Once mañana Junio dos, subastaráse rústica, esta jurisdicción, treinta varas en cuadro, lindante: Oriente, carretera a Managua; Poniente, carretera a Managua; Norte, Juan Arauz; Sur, señores Sequeira.

Ejecuta: Juan José Espinosa González a Jorge Muñoz Calero.

Avalúo: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, dieciséis Mayo, mil novecientos setenticinco. — P. Alvarado, Srío.

3 1

Reg. N° 3299 — B/U 0286 — Valor ₡ 15.00

Tres tarde, veintitrés Mayo corriente. Ejecución Dominga Arias a Santiago Arias. Subastaráse urbana Nandasmó, de 746,85 metros cuadrados, lindante: Oriente, calle; Poniente, Rosa Galán; Norte, Josefa Arias; Sur, Herminia García. Valorada: Quinientos córdobas.

Juzgado Local Civil. Masaya, nueve Mayo, mil novecientos setenticinco. — E. Molina, Srío.

1

Reg. N° 3300 — B/U 0285 — Valor ₡ 15.00

Cuatro tarde veintiséis Mayo corriente. Ejecución Ernesto Ortiz a Juana Bustos. Subastaráse rústica Masatepe de 1,133,57 metros cuadrados, lindante: Oriente, Reynaldo Borgen; Poniente, Antonio Sánchez; Norte, Mercedes Ortiz; Sur, Antonio Sánchez. Valorada quinientos córdobas.

Juzgado Local Civil. Masaya, Mayo, nueve mil novecientos setenticinco. — E. Molina, Srío.

1

Títulos Supletorios

Reg. N° 3250 — B/U 0323 — Valor ₡ 45.00

Arnoldo Gaitán Jalinas, solicita título supletorio urbana, Masaya, linda: Oriente, Reyes Hernández; Poniente, José Vásquez; Norte, Vicenta García; Sur, Herminia Chávez.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, seis Mayo, mil novecientos setenticinco. — Carlos Martínez, Secretario.

3 1

Reg. N° 3262 — B/U 886675 — Valor ₡ 45.00

Josefa Mercado solicita supletorio rústica San Juan. Oriente, María García; Poniente, Isabel López; Norte, Francisco Rosales; Sur, calle.

Oponerse.

Juzgado Distrito. Masatepe, treinta Octubre, setentecuatro. — Rubén Gómez S., Secretario.

3 1

Reg. N° 3104 — B/U 959155 — Valor ₡ 90.00

María Luisa Rivas de Sánchez, Timotea Rivas de Rivas, Domingo, Celestina, Cándido, Santos, Rosibel, Paulino, Juana, Rosendo, Emeterio, Lilia, Isabel y Josefina Rivas, solicitan título supletorio finca rústica jurisdicción Villanueva, trescientas manzanas, comarca La Pimienta, lindante: Oriente, José Baquedano; Poniente, Terencio Izaguirre; Norte, Francisco Reyes; Sur, Miguel Reyes.

Interesado opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Abril veintitrés mil novecientos setenticinco. — Lea Riveralainez, Secretaria.

3 1

Reg. N° 3283 — B/U 948488 — Valor ₡ 90.00

Heberto Mejía Miranda y Norma Barillas de Mejía, solicitan extiéndaseles título supletorio de casa y solar en Granada, entre estos linderos: Oriente, Javier Sánchez Marengo; Poniente, casa y solar de Rodolfo Burgos y hermanos; Norte, solar de Mélida Lugo viuda de Vivas y Sur, casa de Bemilda Ortega y hermanas, calle del Arsenal enmedio.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, cinco Mayo, mil novecientos setenta y cinco. — Alvaro Bermúdez Barahona, Secretario.

3 1

Reg. N° 3296 — B/U 987844 — Valor ₡ 45.00

Teresa García Urrutia, solicita supletorio solar ciudad. Norte, Estebana Rodríguez; Sur, Domingo Zeledón; Este, Juana García; Oeste, Rosa Rivera.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veinte Enero, mil novecientos setenticinco. — Hugo Tercero, Secretario.

3 1

Reg. N° 3297 — B/U 987845 — Valor ₡ 45.00

Alicia Huete Cerro, solicita supletorio casa solar ciudad. Norte, Fermín Rivera; Sur, Alma Castellón; Este, Eulogio Gadea; Oeste, Ladrillera Zelaya.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintiuno Abril, mil novecientos setenticinco. — Hugo Tercero, Srío.

3 1

Reg. N° 3302 — B/U 950450 — Valor ₡ 45.00

Martha Vanegas de Urcuyo, solicita título, solar urbano, San Juan del Sur. Oriente, María Víctor, Poniente, mercado; Norte, Albinal; Sur, Manuel Marengo.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, ocho Mayo, mil novecientos setenticinco. — Gladys de Torres, Sría.

3 1

Reg. N° 3295 — B/U 987843 — Valor ₡ 45.00

Vilma Castillo de Rosales, solicita supletorio ochenta manzanas, Limay. Norte, Isabel Romero; Sur, Marcelino Cruz; Este, Federico Rosales; Oeste, Audilio Espinosa.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintiuno Abril, mil novecientos setenticinco. — Hugo Tercero.

3 1

CITACION A LOS ACCIONISTAS DE "QUIMICA DE LA COSTA ATLANTICA, S. A."

Reg. N° 3257 — B/U 8592 — Valor ₡ 60.00

Por este medio me permito citar a los accionistas de Compañía Química de la Costa Atlántica.

ca, S. A., a sesión extraordinaria de la Junta General de Accionistas, la cual se llevará a efecto el día once de Junio de 1975 a las diez de la mañana en las oficinas de Polímeros Centroamericanos, S. A., ubicadas en el Kilómetro 14 de la Carretera a Los Brasiles.

La Agenda a tratarse es la siguiente:

- 1) Designación de Auditores.
 - 2) Apertura de Cuenta Corriente.
 - 3) Contrato de Facilidades con Resinas Pá-lidas, S. A.
 - 4) Nombramiento de Apoderados Judiciales.
- Managua 14 de Mayo de 1975.

Gilberto M. A. Gutiérrez,
Secretario

1

CITACION A LOS ACCIONISTAS DE "POLIMEROS CENTROAMERICANOS, S. A."

Reg. N° 3258 — B/U 8593 — Valor ₡ 45.00

Por este medio me permito citar a los accionistas de Polímeros Centroamericanos S. A., a sesión extraordinaria de la Junta General de Accionistas, la cual se efectuará el día 10 de Junio de 1975 a las once de la mañana en las oficinas de la Empresa.

El objeto de la sesión es resolver sobre un proyecto de reformas a la Escritura y Estatutos Sociales aumentando el capital social creando dos series adicionales y aumentando el número de Directores.

Managua, 14 de Mayo de 1975.

Luis E. Midenco
Secretario

1

CONVOCATORIA A ACCIONISTAS DE "COMPANIA ALMACENADORA DEL PACIFICO" (ALPAC, S. A.)

Reg. No. 3251 — B/U 8868 — Valor ₡ 60.00

Por resolución de la Junta Directiva, convócase a los Accionistas de la Sociedad "Compañía Almacenedora del Pacífico" (ALPAC, S.A.) para celebrar una Junta General de Accionistas Ordinaria a las ocho de la noche del treinta y uno de Mayo de mil novecientos setenta y cinco en el local de su oficina de esta ciudad, con el objeto de conocer y resolver los siguientes asuntos:

- 1o.—Conocer de los Balances Generales y Estados de Pérdidas y Ganancias al 31 de Diciembre de 1974.
- 2o.—Aumentar el Capital Social a la suma de Diez Millones de Córdobas.
- 3o.—Conocer y resolver cualquier otro asunto que convinieren.

Managua, D. N., diez de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — *Miguel E. Vijil,* Secretario.

3 3

SOLICITUD DE REPOSICION DE TITULOS DE "INVERSIONES NICARAGUENSES DE DESARROLLO, S. A." (INDESA)

Reg. No. 2926 — B/U 994545 — Valor ₡ 135.00

Se informa a solicitud de parte interesada, que el título de Inversión "Obligación Rentable Certificada", emitida por INDESA se ha extraviado y que corresponde a la siguiente descripción:

No.	Montó	Plazo	Fecha Emisión
0823—IB	₡ 14,000.00	3 años	20/Abril/1972

Su titular solicita la reposición correspondien-

te, de no haber oposición, dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, por este medio se efectuará la reposición, dejando sin valor el título original, objeto de la misma.

Jorge Aguerri H.,
Vice-Gerente.

3 3

Sentencias de Divorcio.

Reg. 3183 — B/U 948471 — ₡ 15.00

Sentencia Sala Civil. Corte Apelaciones Granada, dictó Abril veintiséis año corriente, declaró disuelto matrimonio unía María Teresa Chévez y Francisco Luis Flores. Granada, Mayo dos, mil novecientos setenticinco. — Conny P. de Cruz, Secretaria.

1

Reg. 3184 — B/U 948470 — ₡ 15.00

Sentencia Sala Civil. Corte Apelaciones Granada, dictó Octubre dos año corriente, declaró disuelto matrimonio unía Gerardo Gutiérrez Mejía y Mercedes Espinosa Guido. Granada, Diciembre catorce, mil novecientos setenticuatro. — Conny P. de Cruz, Secretaria.

1

Reg. 3185 — B/U 948468 — ₡ 15.00

Sentencia Sala Civil. Corte Apelaciones Granada, dictó Abril veintinueve año corriente, declaró disuelto matrimonio unía María Fátima Campbell y Luis Manuel Morales. Granada, mayo siete, mil novecientos setenticinco. — Conny P. de Cruz, Secretaria.

1

Reg. 3186 — B/U 987683 3— ₡ 15.00

Sala Civil Corte Apelaciones Estelí, en sentencia nueve y quince mañana 24 Febrero corriente año, declaró disuelto matrimonio Fernando Pastora Rodríguez y Blanca Estela Bellorín Herrera, confirmando la de Juez a-quo. — Guillermo Sotomayor Ortega, Secretario.

1

Reg. No. 3187 — B/U 882495 — ₡ 45.00

Por sentencia dictada por Sala Civil Corte de Apelaciones de León, a las once y cincuenta minutos de la mañana del cinco del corriente mes, declaróse disuelto por mutuo consentimiento el matrimonio civil contraído por los Señores Reynaldo Rodríguez López, oficinista y Bernarda Rosa Escalante Huete, de oficios domésticos, ambos mayores de edad, casados y del domicilio de Chinandega.

León, quince de Noviembre de mil novecientos setenticuatro. — Raúl Bermúdez B., Secretario Sala Civil Corte de Apelaciones de León.

1

Reg. No. 3188 — B/U 883740 — ₡ 45.00

Por sentencia dictada por Sala Civil de la Cort de Apelaciones de León, a las once y cincuenta minutos de la mañana del dieciséis de Diciembre corriente, declaróse disuelto por la

causal de abandono manifiesto el matrimonio civil contraído por los señores Humberto Alejandro Molina Ortiz, mecánico, del domicilio de Ocotál y María Teresa Rodríguez, de oficios domésticos, del domicilio de Estelí, ambos mayores de edad y casados.

León, veintitrés de Diciembre de mil novecientos setenticuatro. — Raúl Bermúdez B., Secretario Sala Civil Corte de Apelaciones de León.

Reg. No. 3189 — B/U 905810 — ₡ 45.00

Por sentencia dictada por Sala Civil Corte de Apelaciones de León, a las once y cinco minutos de la mañana del siete de Agosto de mil novecientos sesentisiete, declaróse disuelto por mutuo consentimiento matrimonio civil contraído por los Señores Aristides Morales Martínez, chofer y Nora Zepeda Somarriba, de oficios domésticos, ambos mayores de edad, casados y del domicilio de Chinandega.

León, catorce de Enero de mil novecientos setenticinco. — Raúl Bermúdez B., Secretario Sala Civil Corte de Apelaciones de León.

Reg. No. 3190 — B/U 905888 — ₡ 45.00

Por sentencia dictada por Sala Civil Corte de Apelaciones de León, a las ocho y cuarenta minutos de la mañana del treinta de Noviembre del año próximo pasado, declaróse disuelto por mutuo consentimiento vínculo matrimonial civil contraído por los Señores Alcides Humberto Gutiérrez, mayor de edad, Profesor, e Ileana del Socorro López, deicisiete años de edad, de oficios domésticos, ambos casados y de este domicilio.

León, quince de Enero de mil novecientos setenticinco. — Raúl Bermúdez B., Secretario Sala Civil de la Corte de Apelaciones de León.

Reg. No. 3191 — B/U 905934 — ₡ 45.00

Por sentencia dictada por sala Civil Corte de Apelaciones de León, a las once y treinta minutos de la mañana del veintitrés de Agosto del año próximo pasado, declaróse disuelto por la causal de ausencia de uno de los cónyuges por más de cinco años, el matrimonio civil contraído por los Señores Antonio Venerio, Arquitecto, del domicilio de Chinandega, y Carmen Arroyo, de oficios domésticos de domicilio desconocido, de nacionalidad portorriqueña, ambos mayores de edad y casados.

León, quince de Enero de mil novecientos setenticinco. — Raúl Bermúdez, Secretario Sala Civil Corte de Apelaciones de León.

Reg. No. 3192 — B/U 905975 — ₡ 45.00

Por sentencia dictada por Sala Civil Corte de Apelaciones de León, a las once y cuarenta minutos de la mañana del veintisiete de Noviembre del año próximo pasado, declaróse disuelto por mutuo consentimiento el matri-

monio civil contraído por los Señores Manuel Rodolfo Gutiérrez Tapia, chofer, y Francisca Blanco Castellón, de oficios domésticos, ambos mayores de edad, casados y de este domicilio.

León, quince de Enero de mil novecientos setenticinco. — Raúl Bermúdez Baca, Secretario Sala Civil Corte de Apelaciones de León.

Reg. No. 3193 — B/U 905997 — ₡ 45.00

Por sentencia dictada por Sala Civil Corte de Apelaciones de León, a las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del veinticinco de Noviembre del corriente año, declaróse disuelto por mutuo consentimiento el matrimonio civil contraído por los Señores Edwings Douglas Undervoord Parrales, Contador y Sandra Esperanza Rodríguez, de oficios domésticos, ambos mayores de edad, casados y de este domicilio.

León, veintiuno de Diciembre de mil novecientos setenticuatro. — Raúl Bermúdez B., Secretario Sala Civil Corte de Apelaciones de León.

Reg. No. 3194 — B/U 975695 — ₡ 45.00

Por sentencia dictada por Sala Civil Corte de Apelaciones de León, a las ocho y cuarenta minutos de la mañana del diecinueve de Marzo del corriente año, declaróse disuelto por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial civil contraído por los Señores Claudio Raúl Grío, agricultor y María Teresa Cardoza, de oficios domésticos, ambos mayores de edad, casados y de este domicilio.

León, dieciséis de Abril de mil novecientos setenticinco. — Raúl Bermúdez B., Secretario Sala Civil Corte de Apelaciones de León.

Reg. No. 3195 — B/U 975526 — ₡ 45.00

Por sentencia dictada por Sala Civil Corte de Apelaciones de León, a las once y cincuenta minutos de la mañana del diecinueve de Marzo del corriente año, declaróse disuelto por mutuo consentimiento el matrimonio civil contraído por los señores José Vicente Zúniga Mercado, militar, y Nidia Quintero Ochomogo, de oficios domésticos; ambos mayores de edad, casados y de este domicilio.

León, diez de Abril de mil novecientos setenticinco. — Raúl Bermúdez B., Secretario Sala Civil de la Corte de Apelaciones de León.

Reg. No. 3196 — B/U 937211 — ₡ 45.00

Por sentencia dictada por Sala Civil Corte de Apelaciones de León, a las once y cinco minutos de la mañana del trece de Marzo del corriente año, declaróse disuelto por mutuo consentimiento el matrimonio civil contraído por los Señores Ramiro Zapata Velásquez, agricultor, y Gloria Parada, de oficios domésticos

ambos mayores de edad, casados y del domicilio de la Ciudad de Chinandega.

León, uno de Abril de mil novecientos setenticinco. — Raúl Bermúdez B., Secretario de la Sala de lo Civil de la Corte de Apelaciones de León.

Reg. N° 3197 — B/U 975510 — ₡ 45.00

Por sentencia dictada por Sala Civil corte de Apelaciones de León, a las nueve y cinco minutos de la mañana del dos de Febrero de mil novecientos sesenta y siete, Año Rubén Darío, declarase disuelto por mutuo consentimiento matrimonio civil contraído por los Señores José Narciso Pavón Tijerino, Técnico en Radio y Televisión, del domicilio de Chinandega, y Guadalupe del Carmen Bustamante Tercero, de oficios domésticos, del domicilio de Corinto; ambos mayores de edad y casados.

León, once de Abril de mil novecientos setenta y cinco. — Raúl Bermúdez, Secretario Sala Civil, Corte de Apelaciones de León.

Reg. 3898 — B/U 936856 — ₡ 45.00

Por sentencia dictada por Sala Civil Corte de Apelaciones de León, a las once y cincuenta minutos de la mañana del veintiocho de Febrero del corriente año, declarase disuelto por mutuo consentimiento el matrimonio civil contraído por los Señores Juan Bautista Vega Vega, telegrafista, del domicilio de Larreynaga y Benita Oneyda Cárcamo García, de oficios domésticos, del domicilio de El Sauce, ambos mayores de edad, casados.

León, diecisiete de Marzo de mil novecientos setenta y cinco. — Raúl Bermúdez, Secretario Sala Civil de la Corte de Apelaciones de León.

Reg. N° 3199 — B/U 936892 — ₡ 45.00

Por sentencia dictada por Sala Civil Corte de Apelaciones de León a las once y cincuenta minutos de la mañana del tres del corriente mes, declaróse disuelto por la causal de separación de cuerpos de los cónyuges por más de cinco años, el vínculo matrimonial civil que une a los señores Melvin Espinosa, chofer, de este domicilio; y Juana Romero, de oficios domésticos, de domicilio ignorado, ambos casados y mayores de edad.

León, diez y nueve de Marzo de mil novecientos setenta y cinco. — Raúl Bermúdez B., Secretario Sala Civil, Corte de Apelaciones de León.

Declaratoria de Herederos

Reg. N° 3088 — B/U 886672 — ₡ 15.00

Hermida Soto, unión hermanos: Rosa, Amalia, Lily, Bety, Rodolfo, Jeny, Edwin Soto, solicitan declararse herederos madre Juana Vásquez, bienes, derechos, acciones.

Oponerse.

Juzgado Distrito. Masatepe, veinticinco Abril, setenticinco. — Rubén Gómez S., Secretario.

Reg. N° 3083 — B/U 959156 — ₡ 30.00

José Antonio González Oseio, solicita declaratoria herederos bienes, derechos, acciones que a su muerte dejó su padre, el Dr. Abel González Robleto, sin perjuicio porción conyugal y de tercero igual o mejor derecho, y como su cesionario a Leonte Altamirano.

Interesado opóngase término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Chinandega, veinte y cinco de Abril de mil novecientos setenta y cinco. — Lea Riveralainez, Secretaria.

Reg. N° 3126 — B/U 950185 — ₡ 15.00

Paula Lira de Dangla solicita decláresele heredera unión hermanos, Petrona, Luis, todos Lira, sucesión intestada padre Luis Lira.

Opónganse.

Juzgado de Distrito. Rivas, veinticinco Abril mil novecientos setenta y cinco. — Yamil Herrera S., Secretario.

Reg. N° 3120 — B/U 7534 — ₡ 30.00

Josefa Jirón Dávila solicita como cesionaria declaración herederos fallecida Josefa Sosa Casava o Josefa Sosa de Meléndez, a señores: Eugenia del Carmen Sosa Obando de Mejía, Leonor de los Angeles Urbina Sosa de Moraga, David Espinosa Sosa, Juan Espinosa Sosa.

Interesados oponerse término legal.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veinticinco Abril, mil novecientos setenticinco. Oñe mañana. — Antonio Morgan, Juez 3° Civil Distrito.

Reg. N° 3202 — R/F 975821 — ₡ 15.00

Víctor Manuel Sánchez, solicita decláresele heredero bienes, derechos, acciones dejara Emilia Sánchez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, treinta Abril mil novecientos setenticinco. — Carmen Arbizú P., Secretario.

Reg. N° 3203 — B/U 975959 — ₡ 15.00

Néstor Antonio Loáisiga Pérez, solicita decláresele heredero unión hermanos sin perjuicio porción conyugal bienes, derechos, acciones dejara su padre Inés Loáisiga Pérez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, siete Mayo, mil novecientos setenticinco. — Ryder Castillo, Srlo.



Reg. 3204 — ₡ 975939 — ₡ 15.00

Mercedes García viuda de Velásquez, solicita decláresele heredera, unión hijos, bienes, derechos, acciones, dejara su esposo Ignacio Velásquez Ortega.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León siete Mayo, mil novecientos setenticinco. — Ryder Castillo, Secretario.

1

Reg. 3205 — B/U 957119 — ₡ 30.00

Rosario del Carmen Rodríguez de Rivera, Ricardo Rodríguez Blandón, José Aníbal Zeledón Rivera, solicitan decláraseles herederos bienes, derechos, acciones de Graciela Blandón de Zeledón.

Interviene Ministerio Público, señálanse bienes sucesoriales.

Opónganse.

Juzgado Distrito Civil. Jinotega, veintiocho de Abril mil novecientos setenticinco. — Ma. Luisa de Morales, Sria.

1

Reg. 3206 — B/U 886671 — ₡ 15.00

Consuelo Sandino Zeledón, solicita declararse heredera unión hermanos: Juana, Sócrates, Gloria, Esperanza y cónyuge Herminia Zeledón, bienes, derechos, acciones, Dámaso Sandino.

Oponerse.

Juzgado Distrito Masatepe, veinticinco Febrero setenticinco. — Rubén Gómez S., Srio.

1

Citación de Procesado

Reg. 174

Por segunda vez cito y emplazo a Gerardo Enrique Baranovich Moreno de veintitrés años de edad, casado, negociante y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por homicidio cometido en la persona de Franklin Sánchez Martínez, de quince años de edad, estudiante, del domicilio de Somotillo; bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Carlos Dávila Espinoza, Juez para lo Criminal del Distrito. — Ante mí: **Concepción de Rodríguez**, Secretaria.

1

INDICE DE "LA GACETA"

POR MATERIA

De las Leyes y Publicaciones principales durante el año de 1974, elaborada por el Doctor Julio Ricardo Aguilar.

(Continúa)

LETRA "C"	Gaceta N°	Fecha
Préstamo del BID para Desarrollo de Proyectos Forestales en Departamento de Zelaya	N° 154	Julio 10/1974
Autorízase Préstamo entre Gobierno de Nicaragua e Instituciones Bancarias Extranjeras para Proyecto en Laguna de Perlas y Ciudad Rama	N° 175	Agosto 3/1974
Aprobado Convenio de Préstamo Suscrito entre el Estado y Cía. Petersen Enterprises	N° 188	Agosto 19/1974
Apruébase Préstamo entre Banco de la Vivienda de Nicaragua y The Merban Corporation de Nueva York . .	N° 202	Sept. 4/1974
Autorízase al Poder Ejecutivo para suscribir Préstamos con Varios Bancos Internacionales	N° 202	Sept. 4/1974
Autorízase al Poder Ejecutivo para Suscribir Contrato de Préstamo con la Cooperativa Americana de Remesas al Exterior	N° 202	Sept. 4/1974
Apruébase Resolución de ENALUF para Empréstito con Sindicato de Bancos para Reponer Pérdida del Terremoto, etc.	N° 211	Sept. 17/1974
Apruébase Contrato de Garantía del Estado a Préstamo de US\$15,000,000.00 para ENALUF	N° 212	Sept. 18/1974
Apruébase Convenio de Préstamo entre BAVINIC y la Agencia para el Desarrollo AID	N° 214	Sept. 20/1974

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES